

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1445

18 DE ABRIL DE 2012

Presentado por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones
sin Fines de Lucro y Cooperativas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico a establecer una moratoria de dos años, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en la otorgación de licencias a instituciones o centros educativos que pretendan establecerse para ofrecer programas de educación acelerada en la Isla; disponer para que durante dicho término de tiempo, el Consejo de Educación reevalúe los requisitos y estándares para el licenciamiento de estas instituciones, para que los mismos respondan realmente a las necesidades de sus egresados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Plan de Reorganización 1-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", tiene como propósito fusionar el Consejo General de Educación de Puerto Rico y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, transformándolos en el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico, como organismo que responda con mayor agilidad para lograr el uso más efectivo de sus recursos, fomente y promueva la diversidad en la educación en Puerto Rico, para de esta forma desarrollar un sistema educativo altamente competitivo y orientado a preparar a los estudiantes a afrontar los requerimientos cambiantes del mundo laboral. Para lograr dicho cometido, el Consejo

establecerá total separación entre el proceso de licenciamiento que requiere el cumplimiento de requisitos y el correspondiente a la acreditación, que vela por la excelencia en la calidad, la suficiencia y el contenido de los programas. El Consejo utilizará herramientas tecnológicas de acceso a información para que los padres, estudiantes y ciudadanos interesados puedan verificar el cumplimiento, por parte de las Instituciones de Educación, de los procesos de licenciamiento y acreditación establecidos en este Plan y la reglamentación que en virtud de éste se adopte.

Lo anterior, bajo la premisa de que el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de fomentar, garantizar la educación y promover la diversidad educativa que se ofrece a los ciudadanos en todos los niveles, incluyendo el preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y altas destrezas, el post secundario de carácter no universitario y del nivel de educación superior. Es responsable, además, de asegurar que las Instituciones de Educación que operan bajo su jurisdicción cumplan con los estándares establecidos por nuestro Gobierno, relativos al aprovechamiento académico de los estudiantes y las altas expectativas del proceso enseñanza-aprendizaje, la filosofía y metodología educativa que adopten a estos fines.

Con respecto a las Instituciones de Educación Básica, el Plan establece que la educación pública tradicional no es la única opción que tienen los padres para asegurar el acceso de sus hijos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Por ello, y en ánimo de promover sociedades democráticas y pluralistas como la nuestra, la educación privada puede ser una alternativa diferente en métodos, enfoque, valores y programación académica, a las que se ofrecen en el sistema de educación pública. La prerrogativa de optar por la educación pública o privada es un derecho que corresponde a los padres, dentro de su libertad de expresión, asociación y credo.

Siendo ello así, la política pública educativa vigente, promulgada durante las pasadas tres décadas ha reconocido la necesidad de establecer un balance entre el trascendental interés público del que está revestida la educación, mientras se fomenta la diversidad educativa en los procesos de evaluación para la expedición de licencias y acreditación de las instituciones de educación.

De otra parte, el Plan aclara que el Consejo de Educación de Puerto Rico no será una entidad de enfoque dirigista, sino una entidad que propiciará el surgimiento y desarrollo de nuevas ofertas educativas necesarias para el desarrollo integral del pueblo, mientras vela porque la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben.

Sin embargo, a pesar de la clara política pública vigente con respecto al Consejo velará "*porque la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben*", han surgido situaciones que ponen en jaque dicho precepto. Actualmente, existen 118 instituciones con licencia de educación acelerada, lo que implica un aumento del 218 en comparación con 37 instituciones que había en la década del 1990. En vista de ello, existe la preocupación de

que la proliferación de escuelas de educación acelerada ponga en riesgo la calidad y la excelencia de la educación en Puerto Rico.

De acuerdo a un estudio realizado por la Comisión de Educación, Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas de la Cámara de Representantes, por virtud de la R. de la C. 1725, dentro de la diversidad educativa local, se encuentra la modalidad no tradicional de enseñanza conocida como educación acelerada. Esta modalidad ofrece cursos o asignaturas básicas de nivel secundario, correspondientes a los grados: 7mo, 8vo, 9no, 10mo, 11mo y 12mo. El currículo concentrado e intensivo, debe responder a los requisitos de las asignaturas y unidades de créditos establecidos para la obtención del diploma del nivel correspondiente, de acuerdo con la filosofía y misión educativa de la institución proponente; y de acuerdo con los requisitos mínimos esenciales del Departamento de Educación para obtener el diploma de escuela intermedia y secundaria.

Sin embargo, muchos estudiantes sucumben ante los ofrecimientos de algunas de estas escuelas que ofrecen un grado por mes, resultando ser una tentación para un estudiante que no tiene interés en su educación y que cree que con un diploma por sí solo consigue un empleo. Las modalidades de estas escuelas van desde la educación a distancia hasta 21 horas presenciales y otras que ofrecen un grado por mes a sus estudiantes. En 21 horas crédito o a través de la educación a distancia se puede obtener parte del conocimiento que un individuo necesita, no así las destrezas sociales tan necesarias para la sana convivencia en la sociedad. Muchas han sido las voces de reconocidas figuras del ámbito académico que han manifestado su preocupación sobre este particular.

Múltiples personas del ámbito académico reclaman que el Consejo de Educación, identifique aquellos centros que han sido señalados con problemas de funcionamiento, y que se considere la revocación temporera de sus licencias, hasta tanto puedan demostrar una sana administración en sus procesos. También, se ha recomendado que para los procesos de licenciamiento y acreditación futuros, se reevalúen y establezcan unos procesos más rigurosos y normativos (estructuras administrativas) y que se regule la cantidad de centros por área geográfica, ya que se han encontrado una gran proliferación de estos en áreas urbanas.

Sobre dichos particulares, es preciso indicar que el Consejo de Educación de Puerto Rico intentó sin éxito establecer la antes mencionada moratoria. Sin embargo, debido a razones jurídicas expuestas por el Departamento de Justicia, mediante la Consulta Núm. 11-151-B de 31 de enero de 2012, ello no fue posible.

A grandes rasgos, el Secretario de Justicia expuso en la aludida Consulta que *"...la determinación atinente a la necesidad de establecer una moratoria en el proceso de*

licenciamiento, o la adopción de un criterio basado en la cantidad de escuelas dentro del proceso en cuestión, recae pues en la Asamblea Legislativa."

Expuesto lo anterior, y en consideración a la importancia que reviste el ofrecerle a nuestros niños y jóvenes una educación de calidad que les prepare adecuadamente para el mercado laboral futuro, disponemos pues, que se ordene al Consejo de Educación de Puerto Rico a establecer una moratoria de dos años, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en la otorgación de licencias a instituciones o centros educativos que pretendan establecerse para ofrecer programas de educación acelerada en la Isla; disponer para que durante dicho término de tiempo, el Consejo de Educación reevalúe los requisitos y estándares para el licenciamiento de estas instituciones, para que los mismos respondan realmente a las necesidades de sus egresados; entre otras cosas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Consejo de Educación de Puerto Rico a establecer una
2 moratoria de dos años, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta,
3 en la otorgación de licencias a instituciones o centros educativos que pretendan
4 establecerse para ofrecer programas de educación acelerada en la Isla.

5 Sección 2.-En adición a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,
6 durante el término de los dos años de duración de la moratoria, el Consejo de
7 Educación de Puerto Rico deberá reevaluar los requisitos y estándares para el
8 licenciamiento de estas instituciones, y atemperar el Reglamento de Licenciamiento de
9 Educación Básica, para que el mismo responda realmente a las necesidades de los
10 egresados de estos centros educativos.

11 Sección 3.-El Presidente del Consejo de Educación rendirá un informe a la
12 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los diez (10) días naturales
13 siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, acreditando el comienzo de la
14 moratoria ordenada y el comienzo de reevaluación dispuesto.

1 Sección 4.-Una vez realizadas las encomiendas atribuidas al Consejo de
2 Educación, remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el
3 Reglamento de Licenciamiento de Educación Básica, a fin de que éstos puedan expresar
4 sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Para dicha gestión, el Gobernador y la
5 Asamblea Legislativa de Puerto Rico tendrán un término no mayor de treinta (30) días
6 naturales. Si culminado dicho término, el Consejo de Educación no recibe los
7 comentarios, sugerencias y recomendaciones de las entidades antes mencionadas, lo
8 darán por aceptado y terminado el proceso de reevaluación encomendado.

9 Sección 5.-Se autoriza al Consejo de Educación de Puerto Rico a promulgar
10 cualesquiera normas, reglas o reglamentación interna que estime pertinente para lograr
11 los propósitos de esta Resolución Conjunta.

12 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.